

Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), entidad Descentralizada y Autónoma del Estado Dominicano responsable de administrar, tutelar, fiscalizar y proteger el Derecho de Autor y los Derechos Conexos en República Dominicana en virtud del amparo de la Ley 65-00 Sobre Derecho de Autor y sus Reformas y el Reglamento de Aplicación 362-01 de la citada Ley.

RESOLUCIÓN No.18 -2021

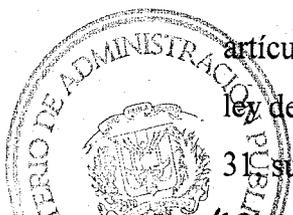
Que Aprueba la Estructura Organizativa de la Oficina Nacional de Derecho De Autor (ONDA).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Art. 52 de la Constitución Dominicana, establece como finalidad principal del Estado, el Derecho a la propiedad intelectual “Se reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 65-00 de Derecho de Autor promulgada en fecha 24 de agosto del 2000, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional competente responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines, así mismo con autoridad de dictar las Resoluciones requeridas para la realización de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es un ente adscrito, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 en el artículo 52, una adscripción de tutela, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad administrativa de los órganos que conforman la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 en el artículo 26, sobre la determinación de los Ministerios y Dependencias, establece que la citada ley determinara el número de ministerios y viceministerios, observando el límite del artículo 31 sus atribuciones respectivas y fijara los organismos adscritos a sus sectores respectivos,



CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 en el artículo 27, establece que la organización interna será a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública, establecidos en la presente Ley Orgánica, la elaboración de la Propuesta de Organización.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, establece que la Oficina Nacional de Derecho de Autor tendrá las atribuciones siguientes; Orientar, coordinar y fiscalizar en sede administrativa la aplicación de las leyes, tratados o convenciones internacionales de los cuales forme parte la República Dominicana, en materia de derecho de autor y derechos afines, y vigilar su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, emula los principios comunes de funcionamiento de la Administración Pública, con la delimitación de sus competencias, la coordinación interorgánica, así como establece el alcance del control administrativo que ejerce, en su competencia y en aplicación al principio de unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es un ente administrativo autónomo y descentralizado, provistos de personalidad jurídica de derecho público o privado, distinta de la del Estado y dotados de patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, con las competencias o atribuciones específicas que determina en la Ley No. 65-00, sobre Derecho de Autor, que la crea, en conformidad con lo que estipula la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es un organismo con la facultad legal técnica, sobre la determinación organizativa, su ubicación administrativa, con la debida asignación presupuestaria, para cubrir las necesidades de su funcionamiento y la determinación de su estructura organizativa interna a nivel superior y designación de los cargos internos, siempre concebidos atendiendo a criterios de racionalidad, coherencia y organización de los servicios públicos, partiendo de las necesidades concretas de las Sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), es un ente



No. 247-12 en el artículo 52, una adscripción de tutela, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad administrativa de los órganos que conforman la Administración Pública.

CONCIDERANDO: Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), debe contar con una estructura organizativa que le permita garantizar la calidad de los servicios que ofrece a los ciudadanos/clientes de manera óptima y lograr sus objetivos propuestos alineados a los principios rectores y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública; y las normas relativas a la naturaleza de la Ley No. 65-00 de Derecho de Auto en el ejercicio de sus funciones administrativas de rango constitucional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero de 2008, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio establece que, corresponde a este organismo propiciar el fortalecimiento institucional, y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función pública del Estado, asignar el respeto de los derechos de los servidores públicos, así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánica y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley 5096, que crea la Dirección General de Estadística, actual Oficina Nacional de Estadística (ONE), del 14 de marzo de 1959, G.O. No. 8341.

VISTA: La Ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de abril de 2004, y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha 25 de febrero de 2005.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.



Handwritten initials

Handwritten initials

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 06 de diciembre 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, del 08 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 05-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 05 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, hoy Ministerio, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 09 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 481-08 de fecha 11 de diciembre del año 2008, que crea el Sistema Nacional de Archivo General de la Republica Dominicana, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 129-10 de fecha 2 de marzo de 2010.

VISTA: La Ley Núm. 65-00 (G.O. N^o. 10056 del 24 de agosto del 2000) sobre Derecho de Autor y sus modificaciones, crea la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) para la realización de sus funciones.

VISTA: La Resolución núm. 05-09 del 4 de marzo de 2009, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, aprobado mediante Resolución núm. 78-06, del 23 de noviembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 194-12, del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 1ro de agosto del año 2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública, del 1ro. de agosto de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 14-2013, del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 11 de abril del año 2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD);

VISTA: La Resolución núm. 51-2013, del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 3 de diciembre del año 2013, que establece los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);



VISTA: La Resolución núm. 30-2014, del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 1ro. De julio de 2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales Jurídicas en el Sector Público del 1 de julio de 2014.

VISTA: La Resolución núm. 068-2015, del Ministerio de Administración Pública (MAP), de fecha 1ro. de septiembre del año 2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades Institucionales de Recursos Humanos;

VISTA: La Resolución núm. 009-2021; Que crea el Departamento del Registro y aprueba su estructura organizacional con la Sección del Deposito Legal.

VISTA: La Resolución núm. 011-2021; Que crea el Departamento de Resoluciones Alternativa de Conflictos y aprueba su estructura organizacional.

VISTA: La Resolución núm. 013-2021; Que crea el Departamento de Inspectoría y aprueba su estructura organizacional.

VISTA: La Resolución núm. 004-2021; Que aprueba el nombre, la estructura y funciones el Centro de Capacitación y Desarrollo del Derecho de Autor y Derechos Conexos de fecha diez (10) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución núm. 012-2021; Que crea el Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva y aprueba su estructura organizacional.

VISTA: La Resolución núm. 008-2021; Que crea la Departamento de Investigación y Peritaje y aprueba su estructura organizacional.

EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Se aprueba la estructura organizativa para la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**, integrada por las unidades siguientes:

UNIDADES NORMATIVAS O DE MÁXIMA DIRECCIÓN:

Dirección General.



[Handwritten signature]

División de Relaciones Interinstitucionales

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Planificación y Desarrollo

Departamento de Comunicaciones

Departamento Jurídico

Departamento Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC):

- Sección de Administración del Servicio TIC
- Sección de Operaciones TIC.

UNIDADES AUXILIARES O AUXILIAR O DE APOYO.

Departamento Administrativo y Financiera:

- División de Compras y Contrataciones.
- División de Servicios Generales:
- División de Contabilidad.
- División de Tesorería
- División de Correspondencia y Archivo

División de Atención al Usuario.

UNIDADES OPERATIVAS O SUSTANTIVAS:

Centro de Capacitación y Desarrollo del Derecho de Autor y
Derechos Conexos.

Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva.

Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos.

Departamento de Registro.

- Sección de Depósito Legal.

Departamento de Inspectoría

Departamento de Investigación y Peritaje.

UNIDADES DESCONCENTRADAS:

- Oficina Regional Norte

ARTÍCULO 2: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), se establecen tres (3) Niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública (MAP) y lo estipulado por la Ley Núm.



AD

- 1- Departamento
- 2- División
- 3- Sección

ARTÍCULO 3: Se crea el **Departamento de Planificación y Desarrollo**, bajo la dependencia de la dirección general, cuyo objetivo es coordinar los procesos de formulación y seguimiento de las políticas y planes sectoriales e institucionales, su financiamiento internacional y sus vinculaciones con la formulación del presupuesto, así como efectuar los diseños organizacionales que viabilicen el cumplimiento de los planes del presupuesto, así mismo planificar y diseñar metodologías e instrumentos para la elaboración de proyectos y análisis de sistemas y procedimientos en la gestión institucional.

ARTÍCULO 4: Se crea la **División de Relaciones Interinstitucionales** con las funciones de cumplir las coordinaciones y supervisión del desarrollo de las relaciones interinstitucionales e internacionales, en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en coordinación con el Ministerio de Estado de Relaciones Exteriores, y las Organizaciones Nacionales e Internacionales con la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, vinculadas al tema.

ARTÍCULO 5: Se crea la **Departamento de Recursos Humanos**, con las funciones de Coordinar, organizar y desarrollar la planeación de los Recursos Humanos de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), controlando los procesos técnicos en el reclutamiento, selección y evaluación del personal, conforme a lo establecido por el Ministerio de Administración pública (MAP).

ARTÍCULO 6: Se crea el **Departamento Jurídico** con las funciones de asesoramiento y ejecución legal, especializado en materia jurídica, de derecho de autor, a la máxima autoridad de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) y las demás estructuras orgánicas dependientes, así mismo rendir opiniones legales a requerimiento de los tribunales de la república y procuraduría general de la república dominicana, así mismo velar por el cumplimiento normativo de conformidad con marco jurídico de aplicación del Derecho público interno y administrativo del Estado Dominicano.

ARTÍCULO 7: Se crea el **Departamento Administrativo y Financiero**, bajo la dependencia de la Dirección General, con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia en la



Handwritten signature or initials.

procesos de ingresos, gastos y pagos, como el control de la ejecución financiera del presupuesto, así mismo tiene como propósito de dirigir y ejecutar las la actividades relacionadas con los procesos administrativos y proporcionar a las áreas de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), los servicios requeridos para la realización eficiente de sus funciones en la institución; se crean las siguientes unidades bajo su dependencia:

7.1.1. se crea la **División de Compras y Contrataciones Públicas**, responsable de los procesos concernientes a la adquisición de bienes y servicios que demanden las diferentes áreas de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), con apego a las regulaciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, y garantizando el cumplimiento de los lineamientos establecidos en los planes de compras.

7.2.1. se crea la **División de Servicios Generales**, responsable de coordinar y supervisar la limpieza e higiene de las instalaciones, equipos de oficina y mobiliario de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), y de propiciar servicios de transporte en las instalaciones apegados a las políticas y normas establecidas.

7.3.1. se crea la **División de Contabilidad**, responsable de ejecutar las operaciones contables que se realizan en la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), atendiendo las normas contables establecidas.

7.4.1. se crea la **División de Tesorería**, responsable de realizar las actividades relacionadas con la recaudación, pago de dinero y otros valores de la institución.

7.5.1. se crea la **División Correspondencia y Archivo**, responsable de ejecutar las actividades de recepción organización y custodia de los documentos de la institución que han finalizado su trámite administrativo, así mismo las que genera y recibe la institución según las normas y lineamiento establecidos en la Ley No. 481-08 general de archivos.

ARTÍCULO 8: Se crea el **Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación**,



Handwritten signature or initials.

51-2013(MAP/OPTIC), del 3 de diciembre de 2013, que aprueba los **Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnología de la Información y comunicación (TCI)**; responsable de administrar la infraestructura tecnológica de información y comunicación, desarrollar proyectos de tecnología de información con base en las necesidades de las dependencias de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)y velar por la implantación de mejoras prácticas en la materia de desarrollo de los sistemas informáticos; en el marco de un procesos de mejora continua de la institución;. se crean las siguientes unidades organizativas bajo su dependencia:

8.1. Se crea la **Sección de Administración de Servicios (TCI)**, con el objetivó de ejecutar todas las actividades de soporte técnico a la infraestructura tecnológica, incluyendo el soporte funcional y mesa de ayudad a los usuarios de los servicios TIC, así como coordinar, planificar, administrar y dar seguimiento a los proyectos de tecnología de la información y comunicación de la ONDA, identificando posibles riesgos que puedan afectar los proyectó, así como sus dependencias.

8.2. Se crea la **Sección de Operaciones (TIC)**, con el objetivó de coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la operación y administración de la infraestructura tecnológica de la ONDA (servicios, base de datos, redes, entre otros), así como el aseguramiento de la continuidad de las operaciones.

ARTÍCULO 09: Se crea el **Departamento de Comunicaciones**, bajo la dependencia de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución del Ministerio de Administración Pública, Que aprueba los modelos de estructura organizativa de la unidades institucionales de Comunicaciones, del Estados dominicano; en el marco del desarrollo y posicionamiento de los servicios e imagen de la institución, así como los procesos de mejora continua de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); se crean las siguientes unidades organizativas bajo su dependencia:

ARTÍCULO 10: Se crea el **División de Servicio al Usuario**, bajo la dependencia de la Dirección General, de acuerdo con la Resolución 010-2021 emitida por la máxima autoridad de la institución, que crea el Departamento de servicio al usuario de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); y servicios con el objetivó de proveer a los clientes el accesos a los servicios de información, orientación y asistencia relacionada con los productos, actividades



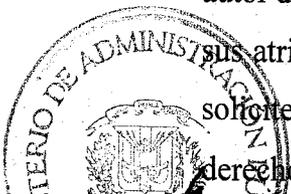
Handwritten initials or signature.

y servicios de la Ley 65-00 derecho de autor y derechos conexos , en el marco de un procesos de mejora continua de la institución; se crean las siguientes unidades bajo su dependencia

ARTÍCULO 11: Se crea el **Centro de Capacitación y Desarrollo del Derecho de Autor y Derechos Conexos**, bajo la dependencia de la Dirección General; siguiendo los lineamientos de la **Resolución No. 004 -2021**, de fecha veintisiete (27) del mes enero, con la responsabilidad de elaborar he impartir los programas educativos a nivel nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 65-00 y del numeral 8 del artículo 107, del Reglamento No. 362-01 de aplicación, así mismo, realizar capacitaciones, requeridas en el sector titulares del derecho de autor y derechos conexos; así mismo propiciar el acceso a los cursos y acreditaciones de niveles de competencia otorgados por la Organización Internacional de Propiedad intelectual (OMPI); enfocado a las líneas sectoriales del gobierno dominicano, que corresponden a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

ARTÍCULO 12: Se crea el **Departamento de Investigación y Peritaje**, bajo la dependencia de la Dirección General; siguiendo los lineamientos de la **Resolución 008-2021** del doce (12) de marzo de la Oficina Nacional de Derecho de Autor, con el objetivó de Emitir los informes técnicos y Periciales en los procesos judiciales que se ventilen sobre el goce o el ejercicio del Derecho de Autor o los Derechos Conexos, cuando así sea requerido por el juez o fiscal; Además consultas jurídicas especializadas en la materia, de conformidad con el artículo 107, numeral 7 del Reglamento No. 362-01, que regula la aplicación de la Ley No. 65-00, así mismo los artículos 204, 205 y 206 de la Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal Dominicano.

ARTÍCULO 13: Se crea el **Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos**, bajo la dependencia de la Dirección General; siguiendo los lineamientos de la **Resolución Núm. 011-2021**, del 17 de marzo de 2021, que crea el Departamento de Resolución Alternativa de Conflictos, con la responsabilidad de cumplir el objetivó misional, que establece el numeral 4 del artículo 107 del reglamento N0. 362-01, de aplicación de la Ley No. 65-00, sobre derecho de autor del 14 de marzo del 2001 (G.O. N0. 10076 del 14 de marzo del 2001), “establece dentro de sus atribuciones, intervenir por vía de conciliación, aún de oficio, y de arbitraje, cuando así lo soliciten las partes, en los conflictos que se presenten con motivo del goce o el ejercicio de los derechos reconocidos en la ley 65-00”. Así mismo el Departamento debe estar enfocado a las



PP

líneas sectoriales del gobierno dominicano, que corresponden a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

ARTÍCULO 14: Se crea el **Departamento de Inspectoría**, bajo la dependencia de la Dirección General; siguiendo los lineamientos de la **Resolución Núm. 013-2021**, del 19 de marzo de 2021, crea el Departamento de Inspecciones del Derecho de Autor, con la responsabilidad de cumplir el objetivo misional, que establece el numeral 2,5, 7, del artículo 197 de la Ley No. 65-00, sobre el derecho de autor del 14 de marzo del 2001 (G.O. N0. 10076 del 14 de marzo del 2001), de “Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de autor o los derechos afines; Presentar, si lo considera pertinente, denuncia penal, cuando tenga conocimiento de un hecho que constituya presunto delito. Dictar y practicar inspecciones, medidas preventivas o cautelares, inclusive para la recolección de pruebas, pudiendo actuar por reclamación expresa y fundada del titular del derecho, sus representantes o causahabientes debidamente autorizados, o la sociedad de gestión colectiva correspondiente, e inclusive de oficio”. Así mismo el Departamento debe estar enfocado a las líneas sectoriales del gobierno dominicano, que corresponden a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

ARTÍCULO 15: Se crea el **Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva**, bajo la dependencia de la Dirección General; siguiendo los lineamientos de la **Resolución Núm. 012-2021**, del 17 de marzo de 2021, Que crea el Departamento de Sociedades de Gestión Colectiva, con la responsabilidad de cumplir el objetivo misional, que establece en el Artículo 162, párrafo I, II, y el artículo 197 en el numeral 2, de la Ley No. 65-00, sobre derecho de autor promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056, del 24 de agosto del 2000; que dice “las Sociedades de Gestión Colectiva serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo a entrar en funcionamiento, luego del dictamen favorable de la Oficina Nacional de Derecho de Autor; corresponde a la Oficina Nacional de Derecho de Autor la vigilancia e inspección de las Sociedades de Gestión Colectiva, de acuerdo a lo que determine dicha ley y su Reglamento de Aplicación y ejercer la función de autorización, inspección y vigilancia de las sociedades de gestión colectiva y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes”. Así mismo el Departamento debe estar enfocado a las líneas sectoriales del gobierno dominicano, que corresponden a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).

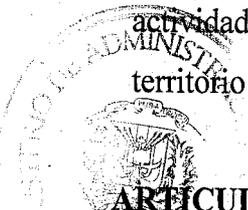


Handwritten signature or initials.

que crea el Departamento del Registro, con la responsabilidad de cumplir el objetivo misional, que establecen los artículo 149, 156, 161 y 196 de la Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056, del 24 de agosto del 2000);que instruye que ” el Registro Nacional de Derecho de Autor dependerá de la Unidad de Derecho de Autor y tendrá a su cargo el registro de las obras, interpretaciones o ejecuciones, producciones, incluyendo fonogramas y emisiones protegidas por esta ley, de los actos y contratos que se refieran al derecho de autor o a los derechos afines, de los documentos constitutivos y modificativos de las sociedades de gestión colectiva, y de los demás actos y documentos que se indiquen en el reglamento” . Así mismo el Departamento debe estar enfocado a las líneas sectoriales del gobierno dominicano, que corresponden a la **Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA)**. se crean la siguiente unidad organizativas bajo su dependencia:

16.1. Se crea la **Sección del Depósito Legal**, con la responsabilidad de administrar y ordenar las obras, actos, documentos y demás inscripciones a los efectos del depósito legal previsto en el artículo 156 de la ley 65-00, así también, responder todas aquellas solicitudes requeridas sobre la existencia o no de una inscripción o registro.

ARTÍCULO 19: Se crea la **Oficina Regional Norte**, bajo la dependencia de la Dirección General de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); siguiendo los lineamientos de la **Resolución Núm. 014-2021, del 19 de marzo de 2021, que crea la Oficina Regional de Norte de la (ONDA)**, con la responsabilidad de cumplir la Ley 65-00, promulgada el 21 de agosto del año 2000 (G.O. N°.10056, del 24 de agosto del 2000); Que la Oficina Nacional de Derecho de Autor es la autoridad nacional componte responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos afines y resuelve en primera instancia, en sede administrativa las cusas que le sean sometida a su jurisdicción, por denuncia de parte o acción de oficio; la oficina posee autonomía técnica, funcional y administrativa para el ejercicio de las funciones asignadas a su cargo, así como establece el numeral 3, del Artículo 197 de la Ley 65-00, la Oficina Nacional de Derecho de Autor podrá “Ejercer, de oficio o a petición de parte, funciones de vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio del derecho de autor o los derechos afines “en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 20: Se instruye al **Departamento de Planificación y Desarrollo**, al **Departamento de**

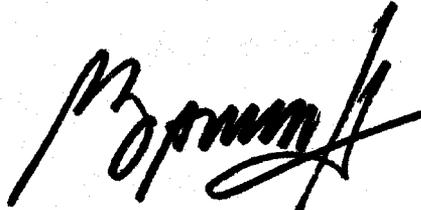
realicen todas las coordinaciones y gestiones permitientes a fin de implementar, efectivamente y en el mejor tiempo posible, la modificación de la estructura organizativa aprobada en la presente resolución.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobado por:


JOSÉ RUBÉN GONELL COSME

Director de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

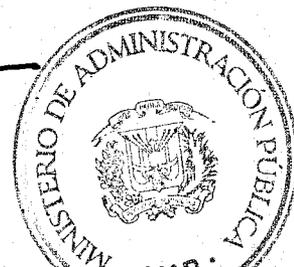

VÍCTOR ORLANDO BISONÓ HAZA

Ministro de Industria, Comercio y MiPymes



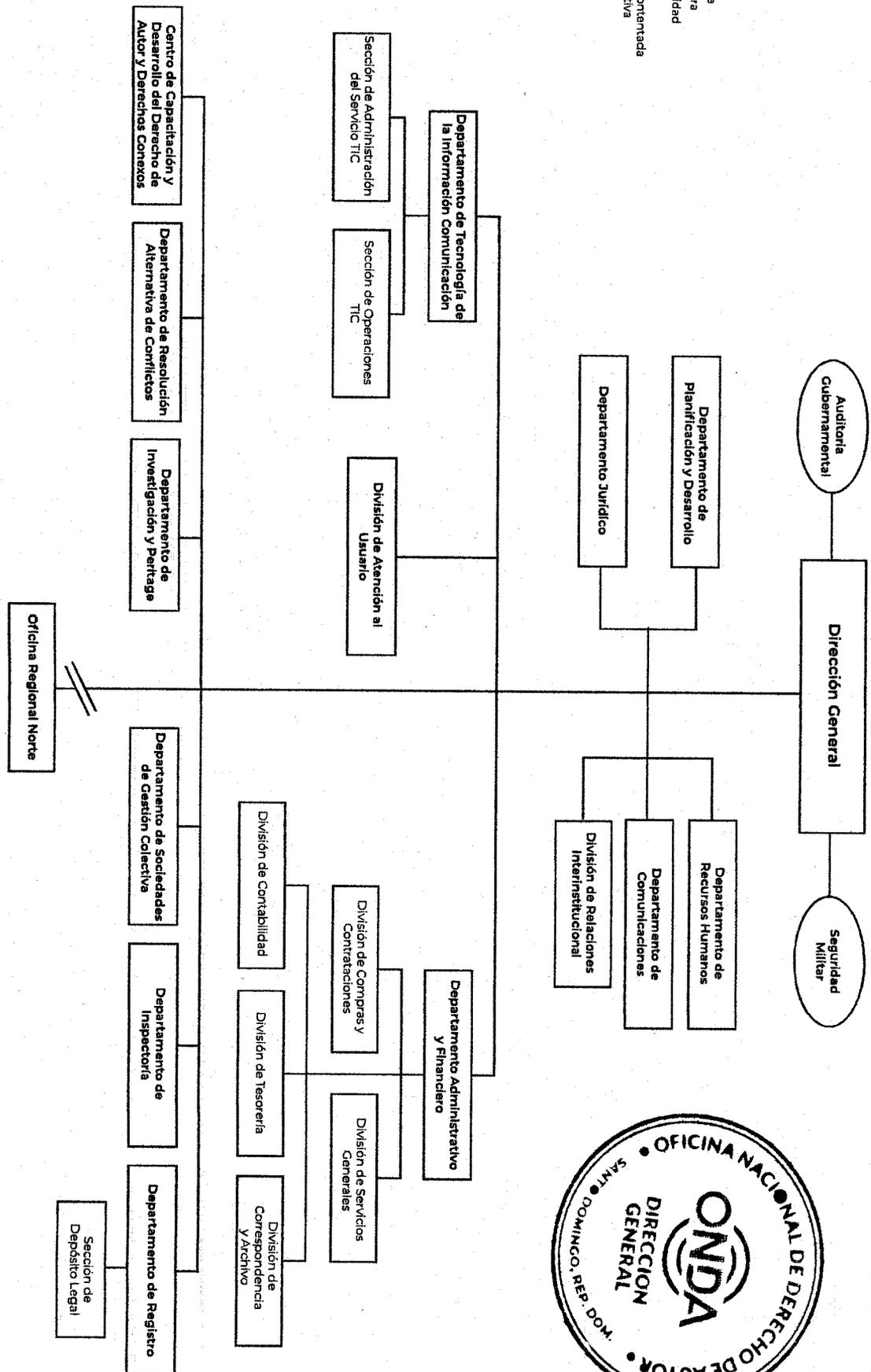
Refrendado por el Ministerio de Administración Pública:


DARÍO CASTILLO LUGO





- Unidad organizativa
- Línea asesora
- Línea autoridad formal
- ≡ Línea descontentada administrativa



OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR ONDA

